

# Boletín



# Oficial

DE LA  
**PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>a</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62. á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12<sup>50</sup> en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Agosto)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### SUBSECRETARÍA

##### Sección de Política

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Escarze Bundó, y D. José Carreras Gosch contra el acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Santa Oliva el 9 de Mayo último:

Resultando que dichas elecciones tuvieron lugar sin que en la reunión de la Junta municipal del Censo ni en la de escrutinio general, que proclamó los Concejales electos, se presentase protesta alguna y si solo una en el acto de la votación referente á la constitución de la Mesa, y que presentada reclamación á la Comisión provincial aduciendo que no se había formulado ante el Ayuntamiento por haberlo intentado dos veces y encontrado cerrada la Casa Consistorial, extremo que desmiente el Alcalde, y pidiendo la nulidad de la elección, la Comisión provincial dictó acuerdo el 15 de Junio próximo pasado, accediendo á dicha nulidad, fundándose principalmente en que el Presidente de la Mesa electoral había arrojado del local, al tiempo del escrutinio, á los Interventores que no eran de su confianza por lo que las actas y las listas de votantes aparecen firmadas solamente por dicho Presidente y tres Interventores, cuyo punto de la expulsión lo niegan los cinco Interventores de referencia, toda vez que multados en cien pesetas cada uno por no haber firmado el documento al recurrir pidiendo la condonación de la multa, dicen que solo dejaron de firmar porque el repetido Presidente se negaba á consignar su protesta:

Resultando que contra dicho acuerdo se ha interpuesto el recurso de que se trata, autorizado por el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y acompañando un ejemplar del *Boletín oficial* en que aparece otro acuerdo de la misma Comisión provincial declarando válidas las elecciones municipales de Cambrils, no obstante la falta de firmas, también en los documentos de algunos Interventores:

Vistos los artículos 4.º y 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y el 25 del de 5 de Noviembre de 1890:

Considerando que, aparte de que los peticionarios de la nulidad de la elección no justificaron plenamente, al dirigirse á la Comisión provincial, la imposibilidad de presentar la reclamación ante el Ayuntamiento, es lo cierto que el hecho comprobado de que varios Interventores dejasen de firmar los documentos, siendo por ello multados por el Presidente de la Mesa, no constituye vicio que invalide la elección, como la dicha Comisión provincial viene á reconocer en el expediente de las celebradas en el mismo día en Cambrils;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien revocar el acuerdo apelado y declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Santa Oliva el 9 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Julio de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

#### CONSEJO DE ESTADO

##### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

En 14 de Mayo de 1897. Doña Tomasa Alonso y Buriel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Enero de 1897, sobre derecho á pensión como viuda de D. Pedro del Aguila, Mozo de oficios que fué del Ministerio de Estado.

En 24 de Mayo de 1897. D. Carlos Antonio Talavera contra la Real

orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Febrero de 1897, sobre abono de honorarios por traducciones hechas en diferentes documentos por mandato judicial.

En 24 de Mayo de 1897. Las Compañías anónimas de Tranvías y Ferrocarriles económicos y otras Compañías y Sociedades de Barcelona contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 27 de Marzo y 5 de Abril de 1897, por las que se aprueba el pliego de condiciones para la subasta de construcción de la red de los ferrocarriles-tranvías eléctricos de Barcelona y pueblos comarcianos y se dispone que dicha subasta se celebre el 8 de Junio de 1897.

En 9 de Junio de 1897. D. José Polo Arazábal contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Marzo de 1897 recaída en el expediente interpuesto por D. Ramón Carrasco Porrás, sobre responsabilidad de débitos por atenciones de primera enseñanza del Ayuntamiento de Tinajas (Cuenca).

En 10 de Junio de 1897. D. Antonio Fernández y Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Abril de 1897, sobre liquidación final de las obras ejecutadas en el cuartel de María Cristina de Santander.

En 12 de Junio de 1897. D. Archer Davison Laminin y Davison contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Marzo de 1897, sobre caducidad del expediente de registro de la mina *Demasia Amalia*, núm. 6 676, en término de Somorrostro (Vizcaya).

En 12 de Junio de 1897. D. Leopoldo R. Delgado y López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Julio de 1896, sobre nulidad del contrato de arrendamiento de los arbitrios locales del puerto de Málaga.

En 14 de Junio de 1897. Doña Dolores Benítez Parodi contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Marzo de 1897, sobre derecho á pensión de Montepío como viuda de D. Ezequiel Moreno López de Ayala, Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Fomento.

En 15 de Junio de 1897. Diputación provincial de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Febrero

de 1897, sobre que se excluyan de los solares señalados con las letras A y B de la manzana núm 50 del ensanche de Barcelona la porción de terreno enclavada en los mismos y señalada con el núm. 13 en el plano, propiedad de D. Fernando Aparicio.

En 18 de Junio 1897. D. Francisco Iborra Pérez, arrendatario de consumos de Alhama (Almería), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Febrero de 1896, sobre abono de derechos por ciertas especies sujetas al impuesto por el arrendatario saliente al entrante.

En 18 de Junio de 1897. D. Bonifacio Villarón Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 22 de Marzo de 1897, sobre provisión del Registro de la propiedad de Santiago de Cuba.

En 18 de Junio de 1897. D. José Martín Muñoz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Marzo de 1897, sobre responsabilidad al pago de varias cantidades como ex Recaudador de fondos municipales del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada).

En 19 de Junio de 1897. El Ayuntamiento de Alicante contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Febrero de 1897, sobre la forma de acordar bajas por las fincas comprendidas en la zona de ensanche de dicha capital.

En 21 de Junio de 1897. D. Guillermo Bas y Aguilera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Diciembre de 1896, sobre defraudación de la contribución industrial como prestamista en Barcelona.

En 26 de Junio de 1897. D. Pedro Jiménez Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Marzo de 1897, sobre pago por arbitrios de consumos en la Coruña, á virtud de alzada interpuesta por los Sres. Moródox Hermanos y otros industriales.

En 28 de Junio de 1897. Doña Manuela Oliva Tomicos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Julio de 1896, sobre derecho á pensión del Montepío de Ministerios, como viuda de D. José Blanco, Portero que fué del Ministerio de Fomento.

En 30 de Junio de 1897. D. Pedro Aliaga Millán contra la Real orden

expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Marzo de 1897, sobre provisión y nombramiento de D. Miguel Martínez García para la cátedra de Matemáticas del Instituto del Cardenal Cisneros.

En 30 de Junio de 1897. El Banco Español de la isla de Cuba contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 8 de Febrero de 1897, sobre aprobación de los acuerdos de la Junta general de accionistas y otros extremos.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Julio de 1897.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.  
(Gaceta del 15 de Julio).

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3482

### Pesas y Medidas

De conformidad con lo indicado en la disposición 6.<sup>a</sup> de la circular de este Gobierno civil, fecha 15 del mes de Diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* del día siguiente, prevengo que la comprobación periódica de las pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas que se usan en los pueblos que forman el partido judicial de Reus empezará el día 16 del actual, efectuándose en la cabeza del partido el expresado día y los 17, 18, 19, 20 y 21 siguientes, y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 4 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3483

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Vilaplana en méritos de la renuncia que del cargo de Concejal del mismo ha formulado D. Salvador Agustench Juanpere, fundada en falta de salud, cuyo extremo justifica;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1894, y que durante el plazo que determina el mismo no se ha presentado reclamación alguna en contra;

Vista la citada disposición, la Real orden de 16 de Mayo de 1888 y el artículo 43 de la ley Municipal;

Considerando que las excusas fundadas en imposibilidad física son admisibles en cualquier tiempo que se presenten; esta Comisión, en sesión del día 30 de Julio último, acordó consultar á V. S. puede servirse admitir al recurrente la renuncia de su cargo de Concejal.

Tarragona 2 de Agosto de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3484

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Viñes Mariné renunciando su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Vilaplana, fundándose para ello en su estado delicado de salud, lo cual justifica por medio de certificación facultativa;

Resultando que contra su renuncia no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que á este expediente se le ha dado la tramitación que previene el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que la renuncia es admisible según las Reales ordenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888; esta Comisión, en sesión del día 30 de Julio último, acordó consultar á V. S. que puede servirse admitir al recurrente la renuncia que de su cargo de Concejal ha formulado.

Tarragona 2 de Agosto de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3485

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiéndose cometido algunos errores de copia en la *Gaceta de Madrid* al publicarse en aquel diario oficial el pliego de condiciones para llevar á efecto por concurso público el arriendo de expendición y cobranzas de Cédulas personales en algunas provincias, entre las cuales se halla comprendida la de Tarragona, se inserta de nuevo en este periódico oficial, en cumplimiento de la orden de la Dirección general de Contribuciones directas fecha 2 del actual y según aparece en la *Gaceta de Madrid* número 212, correspondiente al 31 de Julio último.

Tarragona 3 de Agosto de 1897.—El Delegado de Hacienda, Francisco Parra.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose cometido algunos errores de copia en la publicación del siguiente Real decreto y pliego de condiciones, se insertan de nuevo debidamente rectificados.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En uso de la facultad conferida al Gobierno por el art. 4.<sup>o</sup> de la ley de 10 de Junio último, se procederá á arrendar en concurso público la expendición y cobranza de las cédulas personales en todas las provincias en que se administre en la actualidad el impuesto por la Hacienda y en aquellas en que no se prorroguen los contratos anteriores, con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

*Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas.*

1.<sup>a</sup> Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en las adjuntas relaciones, durante los cinco años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899-900, 1900-01, 1901-02. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresan las referidas relaciones, cuyas cantidades son las que corres-

ponden para el Tesoro en cada año, y además el 10 por 100 que, por lo que respecta al actual, le corresponde percibir por impuesto transitorio, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de la misma fecha, dictados en cumplimiento del art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 10 de dicho mes.

2.<sup>a</sup> El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre, y á la vez durante el año económico actual, el importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio se ha creado por la ley antes citada.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos realizados por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.<sup>a</sup> El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.<sup>a</sup> El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.<sup>a</sup> Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.<sup>a</sup> La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario necesite, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener sur-

tido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.<sup>a</sup> Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico se entregarán al arrendatario respectivo, sin que éste pueda alterarlos ni modificarlos mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas se presentarán durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán resueltas precisamente dentro del mismo, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

Para los cuatro años sucesivos del arriendo el padrón se formará por el arrendatario de cada provincia, debiendo repartir oportunamente las hojas declaratorias con arreglo al modelo núm. 1 de la instrucción, no sólo en la capital de la provincia, sino también en las demás poblaciones, conforme en un todo al art. 26 de la misma.

Los padrones quedarán formados durante el mes de Abril, con arreglo al modelo núm. 2, y observándose lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la instrucción. Al final de los mismos consignará el arrendatario el importe de los recargos municipales autorizados por los respectivos Ayuntamientos, así como cualesquiera otros recargos ó impuestos que se estableciesen, con la obligación de introducir en el modelo núm. 2 las modificaciones oportunas.

8.<sup>a</sup> Formados así los padrones de la capital y demás poblaciones, serán presentados durante todo el mes de Abril en la Administración de Hacienda de la provincia con su correspondiente copia.

Durante los primeros cinco días del mes de Mayo, la Administración remitirá dicha copia á los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público, por término de diez días, haciéndose saber además por medio del *Boletín oficial* de la provincia.

Las reclamaciones que se presenten durante dicho término serán oídas y falladas por la respectiva Delegación, en el término de otros quince días, desde que concluya el plazo de exposición al público, y se comunicarán á la Administración de Hacienda.

9.<sup>a</sup> Las Administraciones de Hacienda examinarán y aprobarán los padrones con las modificaciones acordadas por la Delegación á consecuencia de las reclamaciones producidas durante su exposición al público, debiendo terminarse este servicio á más tardar en 20 de Junio.

En los diez últimos días de este mes serán entregados dichos padrones á los arrendatarios, los cuales no podrán hacer en ellos alteraciones sino en la forma que expresa la condición 7.<sup>a</sup>

Para expedir cédulas á los individuos no comprendidos por cualquier causa en los padrones y que tengan derecho ú obligación de obtenerla, el arrendatario exigirá previamente al interesado que lleve por duplicado una hoja declaratoria ajustada al modelo núm. 1 de la instrucción, y justifique el lugar en que se halle empadronado por medio de una simple papeleta de empadronamiento que le facilitará la autoridad municipal.

Las denuncias que formulen los arrendatarios se acomodarán á lo dispuesto en la condición 7.<sup>a</sup>

10. Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna, durante los años del arriendo.

El mismo abonará el importe del padrón correspondiente al primer año hecho por la Hacienda por el mismo coste que haya tenido.

11. El periodo de expendición voluntaria de las cédulas personales será

de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

12. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos de carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

13. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquiera denunciador.

14. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en el último párrafo de la condición 9.<sup>a</sup>

15. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

16. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

17. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados,

en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.<sup>a</sup>, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 19, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.<sup>a</sup>, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

18. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más conveniente.

19. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

20. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de los respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la prévia liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 17, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

21. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine el acto de concurso serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

22. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.<sup>a</sup>, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándosele á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Modelo de proposición

D. ...., por sí ó en representación de ...., según documentos adjuntos, con cédula personal núm. .... de .... clase, expedida en .... á .... de .... de 189...., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid número ...., correspondiente al día .... de ...., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de .... la cantidad de .... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro, y además, por lo que respecta al año económico actual de 1897-98, la suma de .... (en letra) pesetas, importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio se ha creado durante el presente ejercicio por el art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 10 de Junio último y Real decreto de 25 del mismo mes.

(Fecha y firma).  
(Domicilio del proponente).

Relación á que se refiere la condición 1.<sup>a</sup> de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias en que ha estado administrado el impuesto por gestión directa de la Hacienda ó han sido rescindidos los arriendos, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio en el ejercicio actual.

PROVINCIAS	Año de mayor recaudación	Cantidad recaudada en el mismo		Tipo que ha de servir de base para el arriendo		Importe del 10 por 100 del impuesto transitorio		Importe del depósito previo para tomar parte en el arriendo	
		Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Alava.....	93-94	69.070		69.070		6.907		1.381	40
Albacete.....	94-95	127.969	09	127.969	09	12.796	90	2.559	38
Alicante.....	92-93	182.910	44	182.910	44	18.291	04	3.658	20
Almería.....	92-93	143.623	93	143.623	93	14.362	39	2.872	47
Avila.....	94-95	109.066	97	109.066	97	10.906	69	2.181	34
Badajoz.....	92-93	234.179	94	234.179	94	23.417	99	4.683	60
Burgos.....	91-92	168.259	27	168.259	27	16.825	92	3.365	18
Cáceres.....	95-96	182.803	73	182.803	73	18.280	37	3.656	07
Castellón.....	93-94	182.921	50	182.921	50	18.292	15	3.658	43
Ciudad Real.....	95-96	131.279	11	131.279	11	13.127	91	2.625	58
Córdoba.....	95-96	185.224	89	185.224	89	18.522	48	3.704	50
Cuenca.....	94-95	95.567	58	95.567	58	9.556	75	1.911	35
Gerona.....	94-95	170.151	04	170.151	04	17.015	10	3.403	02
Granada.....	95-96	175.459	40	175.459	40	17.545	94	3.509	19
Guadalajara.....	95-96	134.015	81	134.015	81	13.401	58	2.680	31
Huelva.....	92-93	143.492	08	143.492	08	14.349	20	2.869	84
Huesca.....	91-92	113.000	78	113.000	78	11.300	07	2.260	01
León.....	91-92	176.186		176.186		17.618	60	3.523	72
Logroño.....	93-94	112.282		112.282		11.228	20	2.245	64
Lugo.....	95-96	164.280	38	164.280	38	16.428	03	3.285	61
Málaga.....	92-93	191.378	67	191.378	67	19.137	86	3.827	59
Murcia.....	92-93	212.184	53	212.184	53	21.218	45	4.243	69
Navarra.....	91-92	143.968		143.968		14.396	80	2.879	36
Orense.....	95-96	159.532	30	159.532	30	15.953	23	3.190	65
Oviedo.....	93-94	266.188	25	266.188	25	26.618	82	5.323	76
Palencia.....	93-94	97.339	69	97.339	69	9.733	96	1.946	79
Pontevedra.....	94-95	200.784	86	200.784	86	20.078	48	4.015	70
Salamanca.....	95-96	154.828	15	154.828	15	15.482	81	3.096	56
Santander.....	95-96	149.734	49	149.734	49	14.973	44	2.994	69
Segovia.....	91-92	85.256	80	85.256	80	8.525	68	1.705	13
Soria.....	95-96	84.691	90	84.691	90	8.469	19	1.693	84
Tarragona.....	91-92	159.347	75	159.347	75	15.934	77	3.186	95
Teruel.....	94-95	125.878	66	125.878	66	12.587	86	2.517	57
Toledo.....	94-95	154.442	61	154.442	61	15.444	26	3.088	85
Valencia.....	92-93	497.717	69	497.717	69	49.771	76	9.954	35
Valladolid.....	92-93	185.366	74	185.366	74	18.536	67	3.707	33
Zaragoza.....	95-96	263.524	03	263.524	03	26.352	40	5.270	48
Baleares.....	93-94	181.806	39	181.806	39	18.180	63	3.636	13
<b>TOTALES.....</b>		<b>6315.715</b>	<b>45</b>	<b>6315.715</b>	<b>45</b>	<b>631.571</b>	<b>48</b>	<b>126.314</b>	<b>26</b>

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Relación á que se refiere la condición 1.<sup>a</sup> de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias cuyos arrendamientos han terminado en 30 de Junio último, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio en el ejercicio actual.

PROVINCIAS	Año de mayor recaudación	Cantidad recaudada en el mismo		Tipo que ha de servir de base para el arriendo		Importe del 10 por 100 del impuesto transitorio para 1897-98		Importe del depósito previo para tomar parte en el arriendo	
		Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Cádiz.....	96-97	157.501		157.501		15.750'10		3.150'02	
Coruña.....	96-97	284.000		284.000		28.400		5.680	
Jaén.....	96-97	102.400		102.400		10.240		2.048	
Lérida.....	96-97	141.528'55		141.528'55		14.152'85		2.830'57	
Madrid.....	96-97	661.888'88		661.888'88		66.188'88		13.237'78	
Sevilla.....	96-97	192'600		192.600		19.260		3.852	
Vizcaya.....	96-97	182.011		182.011		18.201'10		3.640'22	
<b>TOTALES.....</b>		<b>1721.929'43</b>		<b>1721.929'43</b>		<b>172.192'93</b>		<b>34.438'59</b>	

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Mollada.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.»

Núm. 3486

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Puigpelat

Hallándose vacantes los cargos de Depositario y de Recaudador de esta Corporación, se anuncia al público, á fin de que los aspirantes á dichos cargos presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación en el término de ocho días, contados desde la presente inserción.

Puigpelat 30 de Julio de 1897.—El Alcalde, Francisco Fortuny.

Núm. 3487

Don Salvador Pons Gavaldá, Alcalde Constitucional de Aldover,

Hago saber: Que habiendo sido anulada por la Superioridad la segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciarla de nuevo por medio del presente edicto por un período de uno á tres años, á contar desde el 1.º de Julio del presente año hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 10.377 pesetas 36 céntimos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aldover 2 de Agosto de 1897.—Salvador Pons Gavaldá.

Núm. 3488

Don Juan Rofés y Sancho, Alcalde constitucional de Torre de Fontaubella.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.542'90 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con

sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Torre de Fontaubella 29 de Julio de 1897.—Juan Rofés.

Núm. 3489

Don Juan Bernat, Alcalde constitucional de Espluga de Francolí,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.030'53 pesetas, y recargos autorizados, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Espluga de Francolí 3 de Agosto de 1897.—Juan Bernat.

Núm. 3490

Don Isidro Rovira Ramón, Alcalde constitucional de La Nou,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1897-98, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

La Nou 2 de Agosto de 1897.—Isidro Rovira.

Núm. 3491

Don Rafael Virgili Fortuny, Alcalde constitucional de Vespella.

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1897-98, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vespella 1.º de Agosto de 1897.—Rafael Virgili.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3492

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

En virtud del presente y de lo acordado en méritos del juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Buenaventura Alfonso, en nombre de don José Carbonell Pamies, contra D. Pablo Mateu Font, alpargatero, de esta vecindad, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días, de la finca siguiente:

Una pieza de tierra sita en el término de esta ciudad y partida Boddallera y dels Hermitaños, viña y algarrobos, de extensión cuatro jornales cincuenta y un céntimos, ó sean doscientas setenta y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas; lindante al Este con tierras de Francisco Salas, al Sur con un camino, al Oeste con Jaime Ferrer y al Norte con Francisco Salas y Teresa Roget.

En dicha finca hay enclavada una pequeña casa compuesta solamente de planta baja con dos habitaciones y una cisterna; y atendidas sus circunstancias ha sido justipreciada en dos mil quinientas pesetas..... 2.500 ptas.

El remate tendrá lugar el día primero de Septiembre próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de la finca antes descrita estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento des-

tinado al efecto, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento efectivo del valor de la finca descrita que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dada en Tarragona á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.

ANUNCIOS

BENITO MARGALEF CASADO ha trasladado su despacho, Rambla de San Juan, núm. 69, 3.º, frente la IMPRENTA DE NEL-LO.

NOVÍSIMO REGLAMENTO Y TARIFAS DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL reformado.—En rústica, 2'50 pesetas.

CÓDIGO DE COMERCIO REFORMADO Y Ley de Hipoteca Naval.—Encuadernado en tela, tres pesetas.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL.—Encuadernadas en tela, dos pesetas.

LEY Y REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—En rústica, dos pesetas.

INSTRUCCIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA PÚBLICA.—En rústica, una peseta.

MANUAL DE CONSUMOS.—En rústica, 1'50 pesetas.

CÓDIGO PENAL CIVIL.—En rústica, dos pesetas.

LEY ELECTORAL.—En rústica, una peseta.

LEY Y REGLAMENTO DEL TIMBRE DEL ESTADO.—En rústica, una peseta.

EL LIBRO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.—Encuadernado en tela, 10 pesetas.

Se sirven por correo enviando á la Administración de este Boletín oficial su importe en sellos de 15 céntimos ó libranzas, y no se responde de los extravíos á no ser que se nos envíe un real para el certificado.